

**CONTRATO N.º 10 DE 2025 SOBRE DISFRUTE DE PERIODO SABÁTICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA ZULY HIMELDA CALDERÓN CARRILLO.**

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía número 13 843 619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y ZULY HIMELDA CALDERÓN CARRILLO, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, portadora de la cédula de ciudadanía n.º 37.942.721 de Socorro (Santander), por la otra, que aquí se llamará LA PROFESORA, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior N.º 037 del 21 de mayo de 2010, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** LA PROFESORA está vinculada con LA UNIVERSIDAD desde el día 01 de noviembre de 1986, ostenta en el escalafón docente la categoría de Profesora Titular con una dedicación de tiempo completo, adscrita a la Escuela de Ingeniería de Petróleos. **SEGUNDA:** LA PROFESORA solicitó a LA UNIVERSIDAD el otorgamiento de año sabático, para elaborar un libro titulado "*CO<sub>2</sub> en la Transición Energética: Evaluación Geomecánica y Estrategias para su Almacenamiento Seguro*", de la temática del campo de su actividad docente, solicitud que fue aprobada en el Claustro de profesores de la Escuela de Ingeniería de Petróleos, mediante acta n.º 04 del 17 de febrero de 2025, y el Consejo de Escuela de Ingeniería de Petróleos, mediante acta n.º 01 del 27 de enero de 2025. Asimismo, la Decana de la Facultad de Ingenierías Físicoquímicas, profesora Sandra Judith García Vergara, el Vicerrector de Investigación y Extensión, profesor Cristian Blanco Tirado, el Vicerrector Administrativo, profesor Gerardo Latorre Bayona, y la Vicerrectora Académica, profesora Olga Mercedes Álvarez Ojeda, otorgaron concepto favorable a la solicitud de año sabático de la profesora Zuly Himelda Calderón Carrillo, según consta en comunicaciones de fechas 24 de febrero de 2025, 8 de agosto de 2025, 11 de agosto de 2025, y 14 de agosto de 2025, respectivamente. **TERCERA:** Que el rector de la Universidad autorizó el disfrute de año sabático mediante Resolución de Rectoría n.º 1322 del 27 de agosto de 2025, para elaborar un libro titulado "*CO<sub>2</sub> en la Transición Energética: Evaluación Geomecánica y Estrategias para su Almacenamiento Seguro*", de la temática del campo de su actividad docente. **CUARTA:** LA PROFESORA declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para el otorgamiento de año sabático y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el periodo de contraprestación que le corresponda. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. Objeto.** LA UNIVERSIDAD autoriza a LA PROFESORA para que, durante el tiempo correspondiente a su período sabático, contado a partir del 27 de agosto de 2025 y hasta el 26 de agosto de 2026, inclusive, elabore un libro titulado "*CO<sub>2</sub> en la Transición Energética: Evaluación Geomecánica y Estrategias para su Almacenamiento Seguro*", de la temática del campo de su actividad docente. **SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.** LA PROFESORA tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante el período sabático objeto de este contrato, la totalidad del sueldo o remuneración y gastos de representación que devenga como profesora activa al momento del inicio de su período sabático, es decir la suma de OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$8.095.345 M/Cte) por concepto de gastos de representación y OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$8.095.345 M/Cte) por concepto de sueldo, para un total de DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$16.190.690 M/Cte), como también a las prestaciones sociales y demás derechos que actualmente esté devengando de LA UNIVERSIDAD, remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. **TERCERA. Obligaciones de LA PROFESORA.** LA PROFESORA adquiere los siguientes compromisos: a). Cumplir estricta y satisfactoriamente la labor que desarrollará, la cual se estipula en la cláusula primera del presente contrato; b) Rendir trimestralmente un informe escrito al Consejo de Escuela a la cual se encuentra adscrito, con copia a la División de Gestión de Talento Humano de LA UNIVERSIDAD, sobre el desarrollo del objeto del periodo de año sabático; c). Orientar, una vez



efectuado el reintegro al servicio de LA UNIVERSIDAD y finalizado el período sabático, un curso o seminario durante el año académico inmediatamente posterior a la terminación del año sabático, sobre tópicos relacionados con el objeto de la comisión sabática y d) Dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo en disfrute de período sabático establecidas en el presente contrato y en el Acuerdo del Consejo Superior N.º 037 del 21 de mayo de 2010 y las que le complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el período de contraprestación que le corresponda. **CUARTA. Duración.** La duración del disfrute del período sabático será de doce (12) meses, contados a partir del 27 de agosto de 2025, hasta el 26 de agosto de 2026, inclusive. **QUINTA. Reintegro al servicio.** LA PROFESORA se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar el período sabático y a continuar prestando sus servicios personales a LA UNIVERSIDAD como profesora de tiempo completo. **SEXTA. Incumplimiento.** En el evento en que LA PROFESORA incumpla las obligaciones propias de la comisión de período sabático o de las que define el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir el reembolso o pago de la totalidad de lo definido en la Cláusula Séptima del presente contrato, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncia desde ahora LA PROFESORA. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de esta cláusula, se tendrán como hechos constitutivos de incumplimiento los siguientes: a). Retiro voluntario del servicio durante el año sabático o el período de contraprestación y b). Hechos que den lugar a la desvinculación administrativa o disciplinaria o por vacancia del empleo, durante el mismo lapso. Cualquiera de los eventos de incumplimiento se establecerá por LA UNIVERSIDAD mediante decisión motivada, que será notificada al interesado conforme a la ley. **SÉPTIMA. Determinación de la contraprestación en dinero.** En cualquiera de los eventos de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la obligación determinada de acuerdo a la siguiente fórmula:  $DEUDA (D) = V + M$ , donde  $V = i * [1 - (ts/ti)]$ , siendo "V" el valor, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir el contrato; "i" la inversión total en pesos hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión del período sabático (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.); "ti" el tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión para atender el sueldo mensual de LA PROFESORA; "ts" el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a su comisión de período sabático (tiempo contraprestado), en el cual deberá evidenciar la orientación de un curso o seminario sobre tópicos relacionados con el objeto aprobado para la comisión de año sabático y "M" la multa equivalente al 100% del valor de "V" es decir, el mismo valor de "V". **PARÁGRAFO:** La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia del período sabático o del período de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. **OCTAVA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, LA PROFESORA, y el señor **LUIS CARLOS MANTILLA FIGUEROA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía n.º. 79.549.567 de Bogotá D.C., como avalista del primero, suscriben pagaré con espacios en blanco a favor de LA UNIVERSIDAD, renunciando a requerimientos privados o judiciales y autorizan su diligenciamiento, el cual podrá ser efectuado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1). Fecha de otorgamiento: lo será el día de la suscripción del presente contrato; 2) Fecha de vencimiento: lo será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3) Valor del capital: lo constituirá la suma de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que recibirá LA PROFESORA según el resultado de aplicar la Cláusula Séptima del presente contrato. Para determinar el capital insoluto, se deducirá conforme a los reglamentos de LA UNIVERSIDAD, el tiempo de servicio que LA PROFESORA haya efectivamente prestado al término de la comisión del período sabático; 4). Tasa de interés: lo será la moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. **PARÁGRAFO:** LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivas las garantías constituidas por LA PROFESORA y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral a favor de LA PROFESORA, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como



autorización irrevocable de descuento **NOVENA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá disponer la suspensión de la comisión de periodo sabático por necesidades del servicio, conforme a la regulación institucional de dichas comisiones. Así mismo, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de LA PROFESORA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato. **DÉCIMA. Avalistas.** Para garantizar el cumplimiento por parte de LA PROFESORA de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firma también como avalista: **LUIS CARLOS MANTILLA FIGUEROA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía n.º. 79.549.567 de Bogotá D.C., quien también renuncia a requerimientos privados o judiciales y autoriza el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato. **DÉCIMO PRIMERA. Valor del contrato.** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$346.894.608 M/Cte) que corresponde a la proyección de emolumentos laborales de doce (12) meses. **DÉCIMO SEGUNDA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de LA PROFESORA, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de LA PROFESORA reconocida ante Notario. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 21º del Acuerdo del Consejo Superior n.º. 079 de 2019 por el cual se adopta el Estatuto y Reglamentación para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Universidad Industrial de Santander, el presente contrato se entenderá perfeccionado en la fecha de la última firma.

Notario  
 Dr. Alvaro Julian Tavera Salazar  
 NOTARIO

LA UNIVERSIDAD

*[Handwritten signature]*  
 HERNÁN PORRAS DÍAZ  
 Rector  
 c. c. n.º 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)  
 Fecha: \_\_\_\_\_

LA PROFESORA

*[Handwritten signature]*  
 ZULY HIMELDA CALDERÓN CARRILLO  
 c.c. n.º. 37.942.721 de Socorro (Santander)  
 Fecha: \_\_\_\_\_

EL AVALISTA

*[Handwritten signature]*  
 LUIS CARLOS MANTILLA FIGUEROA  
 c.c. n.º. 79.549.567 de Bogotá D.C.  
 Fecha: \_\_\_\_\_

Identificado(a) con: C.C. 37942721  
 Y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

En Floridablanca 2025-09-05 10:50:05

x *[Handwritten signature]*  
 El compareciente

*[Handwritten signature]*  
 ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR  
 NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

Cod. Validación: *[QR code]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIO  
 Círculo de Santander



# Notaria 2 Floridablanca

7059-41001705

## DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Artículos 85 Decreto Ley 1000 de 1970 y Decreto 1009 de 2015

En la notaría segunda del círculo de Floridablanca compareció

**MANTILLA FIGUEROA LUIS CARLOS**

Identificado(a) con **C.C. 79549567**

Y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingresa a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento



En Floridablanca, 2025-09-06 09:30:55



El compareciente

Cod. Validación:  
**x95d7**

FLORIDABLANCA  
CIRCULO DE FLORIDABLANCA

